

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer. Cali, enero 13 de 2021

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 004

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2020-00299-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

DEMANDANTE: ELIANA JULIETH PEÑA VASCO

DEMANDADO: DEYANIRA LOZANO DE PEÑA

La demanda presentada reúne los requisitos formales indicados en el artículo 82, 83 y 84 del CGP y el requisito establecido en el artículo 54 inciso primero de la Ley 1996 de 2019 para la admisión de procesos de adjudicación judicial transitoria de apoyos, por lo que se procederá a admitirla, disponiendo la notificación al Ministerio Público y a la persona con discapacidad mediante curador ad-litem a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término que corresponde al proceso verbal sumario.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL TRANSITORIA DE APOYOS interpuesta por la señora ELIANA JULIETH PEÑA VASCO respecto de la señora DEYANIRA LOZANO DE PEÑA, persona en condición de discapacidad.

TERCERO: NOTIFICAR de la admisión de esta demanda a la señora DEYANIRA LOZANO DE PEÑA a través de un curador ad-litem que lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

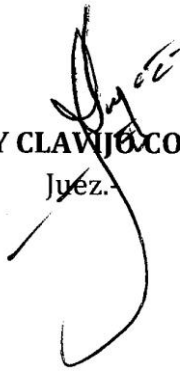
CUARTO: DESIGNESE como curador ad-litem de la demandada, a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ quien puede ser contactada en el correo electrónico STERLING_GD@YAHOO.COM , dirección física: Calle 6 Norte #2N-36 ofc 542 Edificio El Campanario. Celular: 3006535001. Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000.00).

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al Defensor Público DANIEL ALBAN CAMPO quien actúa en representación de la demandante de acuerdo al poder conferido y al mandato de ley.

SEXTO: Notificar de la presente demanda al Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a la Ley.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.